



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
4 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Continuación del octavo período de sesiones
Viena, 7 y 8 de noviembre de 2017
Tema 2 del programa
**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

| | <i>Página</i> |
|------------------------|---------------|
| II. Resumen. | 2 |
| Nueva Zelanda. | 2 |



II. Resumen

Nueva Zelanda

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Nueva Zelanda en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Nueva Zelanda firmó la Convención el 10 de diciembre de 2003 y depositó su instrumento de ratificación el 1 de diciembre de 2015.

Nueva Zelanda es una monarquía constitucional con un sistema de gobierno parlamentario. La Jefa de Estado es la Reina Isabel II, representada por el Gobernador General.

Las siguientes leyes son primordiales para la aplicación de la Convención: la Ley de Delitos de 1961 (CA), la Ley de Comisiones Secretas de 1910 (SCA), la Ley de Procedimiento Penal de 2011 (CPA), la Ley (de Recuperación) del Producto del Delito de 2009 (CPRA) y la Ley de la Oficina de Fraudes Graves de 1990 (Ley SFO).

Las instituciones de mayor importancia en la lucha contra la corrupción son la Oficina de Fraudes Graves (SFO), el Ministerio de Justicia, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Organismo contra la Delincuencia Financiera Organizada de Nueva Zelanda (OFCANZ).

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

Si bien las disposiciones de la Ley de Delitos se ajustan a la definición de “funcionario público” prevista en la Convención, se han establecido delitos de soborno específicos para las personas que ocupan cargos legislativos y judiciales (arts. 99, 100 y 102 de la CA).

El soborno activo y pasivo de funcionarios públicos nacionales está tipificado como delito (arts. 100 a 105 de la CA). Si bien la promesa de un beneficio indebido no está incluida expresamente, las disposiciones están redactadas en términos generales y el poder judicial las ha interpretado de modo que incluyen también las promesas (*Field c. R [2011] NZSC 129*). La jurisprudencia ha establecido una excepción *de minimis* en relación con los “obsequios de valor simbólico que son parte de las cortesías habituales de la vida diaria” (*Field c. R [2011] NZSC 129*).

La comisión indirecta del delito no está incluida expresamente en los delitos de soborno; además, el uso de la expresión “de manera corrupta” introduce un elemento adicional del delito.

Se ha tipificado como delito el soborno activo y pasivo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas (art. 105 C) a E) de la CA). El delito de soborno activo de funcionarios públicos extranjeros no se aplica si el acto que presuntamente constituye el delito fue cometido con el propósito único o principal de asegurar o acelerar el desempeño de una acción gubernamental de rutina y el valor del beneficio era pequeño (los denominados “pagos con fines de facilitación”) (art. 105 C), párr. 3, de la CA).

El tráfico activo de influencias puede considerarse incluido en el artículo 105, párr. 2, de la CA; el tráfico pasivo de influencias está tipificado como delito por separado (art. 105 F) de la CA).

El soborno activo y pasivo en el sector privado está tipificado como delito (art. 3 de la SCA). Cuando se concede el beneficio indebido a un tercero no relacionado con el caso, debe demostrarse que el beneficio se concedió al tercero a solicitud o por sugerencia del agente.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

El blanqueo de dinero está tipificado como delito (art. 243 de la CA). Todos los delitos punibles con arreglo al derecho interno y los actos cometidos en el extranjero que se consideran delitos en Nueva Zelanda, de haberse cometido en el país, son delitos determinantes.

Si la persona que comete un delito determinante “negocia” con los bienes que son producto del delito (art. 243, párr. 1, de la CA), también comete el delito de blanqueo de dinero y puede ser enjuiciado por ambos delitos.

El encubrimiento está tipificado como delito (art. 243, párr. 3, de la CA).

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

En ausencia de un delito de malversación o peculado específico, el robo cometido por una persona en una relación especial (art. 220 de la CA) y el abuso de confianza con consecuencias penales (art. 229 de la CA) están tipificados como delito.

Aparte del uso de la información de forma corrupta (art. 105 A) de la CA, aunque el abuso de funciones no está tipificado como delito separado, podría considerarse incluido en el artículo 105 de la CA.

El enriquecimiento ilícito no está tipificado como delito.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

La confabulación para eludir la justicia y el uso de amenazas, sobornos u otros medios corruptos para disuadir a una persona de presentar pruebas o influir en un miembro del jurado, y los intentos deliberados de cualquier otra índole para obstruir, impedir, entorpecer o frustrar la acción de la justicia, están tipificados como delito (arts. 116 y 117 de la CA).

Determinados actos que tienen por objeto obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de algunos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (art. 23 de la Ley de Delitos Sumarios (SOA)) o la obstrucción de una investigación de la SFO (art. 45 de la Ley SFO) están tipificados como delito.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

La definición de “persona” se aplica también a las personas jurídicas (art. 2 de la CA; art. 29 de la Ley de Interpretación (IA)), de modo que se establece la responsabilidad penal por todos los delitos cometidos por una “persona”, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a las personas naturales. Si bien no existen disposiciones específicas que establezcan la responsabilidad administrativa o civil de las personas jurídicas en relación con delitos tipificados con arreglo a la Convención (delitos previstos en la Convención), pueden interponerse algunos recursos civiles (por ejemplo, acciones civiles relacionadas con algunas cuestiones comerciales).

Si bien todos los delitos previstos en la Convención se sancionan con penas de prisión, el tribunal puede, en cambio, ordenar el pago de una multa (arts. 39 y 40 de la Ley de Condenas (SA)).

En cuanto al soborno de funcionarios públicos extranjeros, las personas jurídicas están sujetas a una multa de hasta 5 millones de dólares de Nueva Zelanda o de tres veces el valor del beneficio comercial (art. 105 C) 2E) de la CA), mientras que en el caso de obstrucción de las investigaciones de la SFO (art. 45 de la Ley de la SFO), las empresas pueden ser sancionadas con una multa de hasta 40.000 dólares de Nueva Zelanda. El tribunal también puede imponer sanciones como, en casos concretos, la cancelación de la licencia de la empresa o su disolución.

Participación y tentativa (art. 27)

La participación, la tentativa y la conspiración se tipifican como delito (arts. 66, 72 y 310 de la CA).

La simple adopción de medidas preparatorias en relación con un delito solo se penaliza cuando está expresamente establecida por ley, lo que no ocurre en el caso de los delitos previstos en la Convención.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

La mayoría de los delitos previstos en la Convención se sancionan con una pena máxima de prisión de cinco a siete años o con multas. Determinados delitos que se tipifican como obstrucción de la justicia se sancionan con penas de prisión de tres meses a un año como máximo (arts. 21 y 23 de la Ley SOA; art. 45 de la Ley SFO). El abuso de confianza o de autoridad en relación con la víctima es una circunstancia agravante (art. 9 F de la SA).

No existen inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales de carácter general. Para someter a juicio por soborno a un Ministro de la Corona o a un Miembro del Parlamento, se requiere la autorización de un juez del Tribunal Superior (arts. 102, párr. 3, y 103, párr. 3, de la CA). Para someter a juicio a otros funcionarios públicos por soborno o tráfico pasivo de influencias y perseguir los casos de soborno en el sector privado se requiere la autorización del Fiscal General (art. 106 de la CA; art. 12 de la SCA).

Nueva Zelanda aplica el principio de oportunidad (parte 5, Directrices para el Ejercicio de la Acción Penal de la Oficina Jurídica de la Corona (CLPG)). El Fiscal General puede suspender el proceso (art. 176 de la CA). No existe ningún sistema legal de negociación de los cargos y condenas; sin embargo, el fiscal puede indicar el punto de partida de la condena propuesta por la Fiscalía.

La Ley de Fianzas (art. 8) toma en cuenta la necesidad de asegurar la comparecencia del acusado en todo proceso.

La Ley de Libertad Condicional establece que la Junta de Libertad Condicional debe tomar sus decisiones sobre la base de toda la información de que dispone, lo que incluye información sobre la gravedad del delito (art. 7).

La Ley del Sector Estatal (art. 57 B) contiene disposiciones relativas al incumplimiento de normas mínimas por parte de un funcionario público. No hay disposiciones legales que se refieran a la destitución, suspensión o reasignación de los funcionarios públicos acusados de haber cometido un delito. Los códigos internos de conducta establecen las sanciones disciplinarias aplicables.

Una condena por un delito previsto en la Convención no constituye una inhabilitación automática para ocupar cargos públicos. Los Miembros del Parlamento son destituidos del cargo en caso de ser condenados por un delito punible con una pena de dos o más años de prisión o por prácticas corruptas (art. 55, párr. 2 d), de la Ley Electoral). Una condena por determinados delitos previstos en la Convención también inhabilita a la persona para ejercer el cargo de director o participar en la gestión de una empresa, incluida una gran mayoría de las empresas de propiedad del Estado (art. 382 de la Ley de Sociedades).

Se pueden imponer sanciones disciplinarias y penales por el mismo delito y los procesos respectivos pueden sustanciarse en forma paralela.

La Ley de Libertad Condicional y la Ley de Imposición de Condenas prevén la adopción de medidas para promover la reinserción de los delincuentes en la sociedad.

Nueva Zelanda alienta la colaboración con las autoridades competentes través de la atenuación de la pena, teniendo en cuenta, por ejemplo, el ofrecimiento de excusas o las medidas correctivas por parte del delincuente (arts. 8 a 10 de la SA). La inmunidad judicial es posible en determinados casos (art. 12 de las CLPG), y los delincuentes que

colaboren pueden recibir protección. La asistencia prestada a las autoridades extranjeras se puede tener en cuenta a la hora de dictar condena contra los delincuentes que colaboren (*Ong. c. R [2012] NZCA 258*).

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

La Ley de Pruebas de 2006 (EvA) establece el anonimato de los testigos en relación con los juicios por delitos de la categoría 3 y 4 (arts. 110 a 114). Existe un amplio programa de protección de testigos administrado por la policía y está disponible antes, durante o después del juicio.

Para preservar el anonimato de determinados testigos, los jueces pueden ordenar una serie de medidas, entre ellas la presentación de pruebas por videoconferencia (art. 116 de la EvA; arts. 5 y 6 de la Ley de Participación (a Distancia) en Tribunales de 2010) o fuera de la vista del acusado, o a puerta cerrada (art. 116 EvA). También se pueden adoptar medidas para garantizar la protección física. Los peritos pueden beneficiarse igualmente de dichas medidas; sin embargo, no se puede proteger su anonimato.

Las opiniones e inquietudes de las víctimas pueden presentarse mediante declaraciones sobre las repercusiones para ellas (17AA, de Ley de Derechos de las Víctimas 20, de 2002).

Los testigos pueden ser trasladados dentro o fuera del país, y Nueva Zelandia ha concertado acuerdos a este respecto.

La protección de los denunciantes se estableció mediante la Ley de Divulgación de Información Protegida del año 2000 (PD). Las personas que hayan divulgado información protegida y que afirmen haber sufrido represalias pueden iniciar una acción u otro recurso por “agravio personal” contra el empleador (art. 17 de la PD; art. 113 de la Ley de Relaciones de Empleo del año 2000).

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

La CPRA establece la inmovilización y el decomiso de los bienes obtenidos como consecuencia de una “actividad delictiva importante” sin necesidad de que haya condena. Una actividad delictiva importante se define como actos realizados por una persona que, de haberse perseguido penalmente constituirían, uno o varios de ellos, delitos punibles con una pena máxima de prisión de cinco años o más, o como consecuencia de los cuales se han obtenido o derivado, directa o indirectamente bienes, productos o beneficios por valor de 30.000 dólares de Nueva Zelandia o más (art. 6 de la CPRA).

La Ley de Imposición de Penas prevé el decomiso, basado en una condena, de los instrumentos utilizados en la comisión de “delitos con instrumentos sujetos a decomiso”, que son delitos sancionables con una pena máxima de prisión de por lo menos cinco años (art. 142 N de la SA).

La mayoría de los delitos previstos en la Convención cumplen estos umbrales, con excepción de los delitos específicos tipificados con arreglo al artículo 25 b) de la Convención.

Las órdenes de inmovilización y decomiso pueden dictarse: a) en relación con determinados bienes (arts. 24 y 50 de la CPRA), si el tribunal considera que hay motivos razonables para creer que los bienes son “bienes mal habidos”; b) en relación con la totalidad o parte de los bienes del demandado (arts. 25 y 55 de la CPRA), si el tribunal considera que hay motivos razonables para creer que el demandado se ha beneficiado ilegalmente de actividades delictivas importantes; o c) en relación con los instrumentos utilizados en la comisión de un delito (art. 26 y 70 de la CPRA y art. 142 N de la SA). Esto último no se aplica a los instrumentos destinados a ser utilizados en la comisión de un delito.

Los bienes mal habidos (art. 5 de la CPRA) incluyen los bienes obtenidos como consecuencia de una actividad delictiva importante que se hayan transformado o convertido. También es posible decomisar un bien que se haya adquirido en parte con

bienes resultantes de una actividad delictiva importante y en parte con bienes adquiridos de fuentes lícitas, así como decomisar cualesquiera beneficios o ingresos derivados de esos bienes.

El Administrador Oficial gestiona y dispone de los activos inmovilizados y decomisados (arts. 103, 111 y 113 de la CPRA).

Se pueden incautar documentos bancarios mediante orden judicial (arts. 104 y 105 de la CPRA).

Si bien los delinquentes no están obligados a demostrar que el producto del delito tiene un origen lícito, la exigencia de la prueba es ahora menor, al haberse introducido procedimientos civiles para el decomiso de bienes (véase CPRA).

Los intereses de terceros de buena fe están protegidos (arts. 30 y 31 de la CPRA, 142 L de la SA).

No hay ninguna disposición general relativa al secreto bancario. El Director de la SFO puede exigir a la persona que realiza actividades bancarias que presente documentos y suministre información (arts. 5 y 9 de la Ley de la SFO). La FIU y la Policía pueden tener acceso a información financiera previa orden judicial (arts. 104 y 105 de la CPRA; arts. 70 a 79 de la SSA; arts. 118, 132 y 143 a) de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero; y principio 11 a) de la Ley de Protección de la Vida Privada).

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

La mayoría de los delitos previstos en la Convención son delitos de las categorías 3 y 4 (art. 6 de la CPA) y no están sujetos a prescripción (art. 25, párrs. 1 y 2 de la CPA). Algunos de los delitos tipificados como delitos de obstrucción de la justicia son delitos de la categoría 2, para los cuales debe presentarse un escrito de acusación dentro de los seis meses siguientes a la comisión del delito (art. 25, párr. 3 de la CPA). La prescripción no se interrumpe en caso de que el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

Las condenas dictadas en algunos otros Estados pueden tenerse en cuenta como prueba (arts. 4, 43 y 139 de la EvA) si cumplen un nivel de propensión o veracidad.

Jurisdicción (art. 42)

Nueva Zelanda ha establecido la jurisdicción territorial y la jurisdicción sobre los delitos cometidos a bordo de un buque del Commonwealth o una aeronave de Nueva Zelanda (arts. 5 y 8 de la CA). En el caso de algunos delitos cometidos por determinadas personas o en relación con ellas, también se ha establecido la jurisdicción extraterritorial (arts. 7A, 105 D y 105 E de la CA).

Se considera que un delito se ha cometido en Nueva Zelanda cuando el acto o la omisión que forman parte de un delito o el evento necesario para su configuración se ha producido allí (art. 7 de la CA).

La jurisdicción sobre los delitos cometidos contra el Estado no se ha establecido por separado.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

La tercera edición de las Reglas de Contratación del Gobierno establece la posibilidad de excluir a un proveedor de la licitación de un contrato debido a una condena por delitos graves o por actos u omisiones que tengan una repercusión negativa en la integridad comercial del proveedor (regla 41). Los contratos se pueden rescindir por declaración falsa o fraudulenta (art. 7, párr. 3 a), de la Ley de Recursos en materia de Contratos de 1979).

En un proceso penal, el tribunal puede imponer medidas de reparación si el delincuente ha ocasionado pérdidas o daños a la propiedad (arts. 12 y 32, párr. 1, de

la SA; art. 5 de la IA). Según la legislación civil, las personas que hayan sufrido daños por actos de corrupción pueden iniciar una acción por daños y perjuicios.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39).

La SFO es la autoridad especializada en investigar y someter a juicio los casos de delitos financieros graves o complejos, incluidos los delitos de corrupción. El Fiscal General es responsable de la SFO (art. 29 de la Ley de la SFO); sin embargo, el Director de la SFO es independiente en cuanto a las decisiones que se tomen para investigar un caso sospechoso de fraude grave o complejo, o para iniciar acciones legales relativas a un delito o a un delito contra la Ley de la SFO (art. 30 de la Ley de la SFO). La FIU colabora estrechamente con la SFO y el OFCANZ en la investigación de los delitos previstos en la Convención. No existe una protección específica contra el despido del Director de la SFO y el Jefe de la FIU.

El OFCANZ, establecido para aumentar la cooperación interinstitucional con respecto a los delitos graves y la delincuencia organizada, se encarga de investigar y someter a juicio los casos de blanqueo de dinero. La SFO tiene varios memorandos de entendimiento con otras instituciones y periódicamente realiza actividades de sensibilización sobre su mandato.

El Director de la SFO puede emitir órdenes para la presentación de documentos que puedan ser pertinentes para un caso de presunto fraude y puede exigir a una persona que responda a preguntas al respecto (arts. 5 y 9 de la SFO). La negativa a acatar dichas órdenes es un delito (art. 45 de la SFO). La FIU recibe denuncias sobre operaciones sospechosas (art. 40 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero) y capacita a las instituciones financieras en temas relacionados con la lucha contra el blanqueo de dinero. La SFO ha elaborado un instrumento de evaluación del riesgo de corrupción para las empresas y, en colaboración con la sociedad civil, ha elaborado un programa de capacitación en línea contra la corrupción.

La SFO participa en actividades de sensibilización y ha preparado una interfaz web especial para denunciar delitos.

2.2. Logros y buenas prácticas

- El ámbito de aplicación personal del delito tipificado como soborno en el sector privado se extiende a toda persona que desee o tenga la intención trabajar para otra persona o actuar en nombre de ella, y toda persona para la cual un agente desee o tenga la intención de trabajar o en nombre de la cual un agente tenga la intención o desee actuar (art. 21)
- La ausencia de inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales (art. 30, párr. 2)
- El establecimiento de un régimen de decomiso civil (art. 31)
- El establecimiento de un código para las víctimas, en que se enuncian los derechos y servicios de que disponen las víctimas; y la imposición de una tasa al delincuente, que se utiliza para financiar los servicios destinados a las víctimas de delitos graves (art. 32)
- Las declaraciones de las víctimas sobre las repercusiones sufridas se han utilizado en los juicios por delitos de corrupción (art. 32, párr. 5)
- El amplio ámbito de aplicación personal de la Ley de Divulgación de Información Protegida, que protege a los empleados de los sectores público y privado, los antiguos empleados y los voluntarios que denuncian irregularidades graves (art. 33)
- El instrumento de evaluación de riesgos y el módulo en línea de capacitación contra la corrupción, que se encuentra disponible en el sitio web de la SFO (art. 39, párr. 1)

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Nueva Zelanda que:

- Vigile la aplicación de la legislación a fin de asegurar que la comisión indirecta de delitos de soborno se tipifique como delito y que el elemento adicional “de manera corrupta” no constituya un obstáculo para la acción judicial. Si el poder judicial no interpreta en el futuro la legislación de esta manera, será necesario efectuar una reforma legislativa (arts. 15, 16, 18 y 21)
- Modifique la legislación para abolir la excepción establecida respecto de los denominados “pagos de facilitación” (art. 16, párr. 1)
- Si bien la conducta puede estar contemplada en los artículos 220 y 229 de la Ley de Delitos, convendría evaluar la posibilidad de tipificar por separado el delito de malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por parte de un funcionario público (art. 17)
- Vigile la aplicación de la legislación a fin de tipificar como delito el tráfico activo de influencias. Si el poder judicial no interpreta la legislación de esta manera en el futuro, habría que considerar una reforma legislativa (art. 18 a))
- Considere la posibilidad de tipificar como delito el enriquecimiento ilícito (arts. 19 y 20)
- Estudie la posibilidad de tipificar por separado el delito de malversación o peculado en el sector privado (art. 22)
- Tipifique expresamente como delito el uso de la fuerza física, las amenazas o la intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley (art. 25, inciso b))
- Nueva Zelanda tal vez desee tipificar expresamente como delito la preparación con miras a cometer un delito tipificado con arreglo a la Convención (art. 27, párr. 3)
- Establezca un plazo de prescripción adecuado para los delitos tipificados con arreglo al artículo 25 b) de la Convención y que establezca un período más largo o disponga la interrupción del plazo de prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia (art. 29)
- Considere la posibilidad de aumentar las sanciones por delitos de la categoría 2 tipificados como delitos de obstrucción de la justicia (art. 30, párr. 1)
- Considere la posibilidad de establecer procedimientos claros para destituir, suspender o reasignar a los funcionarios públicos acusados de haber cometido delitos previstos en la Convención (art. 30, párr. 6)
- Considere la posibilidad de regular la inhabilitación de las personas condenadas por delitos previstos en la Convención para ejercer cargos públicos y cargos en una empresa de propiedad total o parcial del Estado, más allá del ámbito de aplicación del artículo 382 de la Ley de Sociedades (art. 30, párr. 7)
- Permita el decomiso y la incautación en relación con los delitos tipificados con arreglo al artículo 25 b) de la Convención y el decomiso y la incautación de los instrumentos destinados a utilizarse en los delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 31)
- Nueva Zelanda podría analizar la posibilidad de que las condenas dictadas anteriormente en otros Estados se tengan en cuenta en las actuaciones penales (art. 41)
- Nueva Zelanda podría establecer la jurisdicción extraterritorial:
 - o en relación con los delitos cometidos contra el Estado (art. 42, párr. 2 d))

- o respecto de los delitos previstos en la Convención que no figuran en los artículos 7 A, 105 D o 105 E de la CA, en relación con los delitos cometidos:
 - por o contra un nacional (art. 42, párr. 2 a) y b))
 - por una persona apátrida que tenga su residencia habitual en Nueva Zelanda (art. 42, párr. 2 b))
 - por una persona que se encuentre en Nueva Zelanda y que no haya sido extraditada (art. 42, párrs. 3 y 4)

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

La extradición se rige por la Ley de Extradición de 1999 (EA), en la que se establecen distintos regímenes aplicables a: a) algunos países con los que se han concertado tratados, algunos países del Commonwealth y otros países (parte 3 de la EA); b) Australia y los países designados (parte 4 de la EA); y c) solicitudes individuales a las que se aplica la Ley (parte 5 de la EA) y otros tratados pertinentes que, en general, tienen precedencia (art. 11 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 1992 (MACMA)). Nueva Zelanda es parte en cuarenta y cinco tratados bilaterales de extradición.

Si bien la doble incriminación es un requisito fundamental para la extradición con arreglo a la Ley (arts. 4 y 5 de la EA), puede no ser necesaria en el marco de un tratado. Según la Ley, todos los delitos punibles, tanto en Nueva Zelanda como en el país requirente, con una pena máxima de prisión de no menos de 12 meses o una pena más severa son extraditables (art. 4 de la EA). La mayoría, aunque no todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención, cumplen este requisito.

Nueva Zelanda no condiciona la extradición a la existencia de un tratado y reconoce los delitos previstos en la Convención como delitos extraditables con sujeción a los requisitos de la Ley.

Es posible proceder a la extradición por delitos que no sean extraditables a los Estados a los que se aplica la parte 3 de la Ley si la persona requerida da su consentimiento a la extradición y se cumplen todas las demás condiciones pertinentes (art. 29 de la EA).

Los delitos previstos en la Convención no se consideran delitos políticos (art. 2, párr. 3 a) i) de la EA).

En caso de que la extradición para ejecutar una condena sea denegada porque la persona requerida es uno de sus nacionales, Nueva Zelanda no puede hacer cumplir la condena impuesta en el extranjero o el resto pendiente de dicha condena.

Los nacionales de Nueva Zelanda pueden ser extraditados a menos que un tratado de extradición, una Orden del Consejo en virtud del artículo 16 de la Ley de Extradición o cualquier disposición o compromiso entre el Estado requirente y Nueva Zelanda disponga otra cosa (arts. 30 párr. 2 c) y 48, párr. 1 a) de la EA). No hay ninguna obligación de someter un caso a juicio cuando se deniega una solicitud de extradición por la mera razón de que la persona requerida es nacional de Nueva Zelanda.

Nueva Zelanda considera que todos los delitos previstos en la Convención que cumplen el umbral mínimo de la sanción establecida por la Ley están incluidos en sus tratados de extradición.

Es posible agilizar los procedimientos de extradición si la persona requerida da su consentimiento a la extradición (arts. 28 y 53 de la EA), y los plazos establecidos por la Ley (arts. 36 y 57 de la EA) contribuyen a agilizar la extradición una vez que se emite la orden de entrega.

Las personas cuya extradición se solicita pueden ser detenidas (arts. 19, 20, 41 y 42 de la EA).

La extradición debe denegarse si se pretende con ello someter a juicio o castigar a la persona por motivos discriminatorios o si la extradición podría comprometer la situación de la persona requerida por motivos discriminatorios (art. 7 de la EA). No puede denegarse la extradición únicamente porque se considera que el delito también entraña cuestiones fiscales.

En la práctica, Nueva Zelanda consulta con los Estados requirentes antes de presentar la solicitud de extradición, pero no consulta con ellos antes de denegar la extradición. El Estado requirente no tiene capacidad legal en los procedimientos de extradición.

Nueva Zelanda no puede proceder al traslado de las personas condenadas ni a la remisión de las actuaciones penales.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La asistencia judicial recíproca se regula por la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 1992 (MACMA) y por varios tratados bilaterales y multilaterales.

La Ley prevé la prestación de una amplia asistencia también respecto de delitos de los que una persona jurídica puede ser considerada responsable. En Nueva Zelanda pueden obtenerse declaraciones de los sospechosos o estos pueden prestar testimonio en respuesta a una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente con el consentimiento de la persona (art. 33, párr. 1 de la MACMA). Se puede obligar a los testigos a prestar testimonio (art. 32 1) de la MACMA).

Nueva Zelanda puede intercambiar información con otros países de manera informal sin previa solicitud (art. 5 de la MACMA). En la práctica, Nueva Zelanda procura cumplir con las solicitudes de mantener el carácter confidencial de la información recibida.

Aunque Nueva Zelanda no deniega la prestación de asistencia por motivos de secreto bancario, sí puede negarse a prestar asistencia en los casos siguientes: a) en ausencia de doble incriminación o b) cuando la solicitud se refiera a actuaciones con arreglo a la CPRA y el delito, de haberse cometido en Nueva Zelanda, no constituiría una actividad delictiva importante (art. 27 2) de la MACMA).

Nueva Zelanda puede considerar la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca.

Los artículos 38 a 41A de la Ley refieren al traslado temporal a otro Estado de las personas detenidas o que cumplen una condena para comprobar su identidad, para que presten testimonio o para que ayuden a obtener las pruebas necesarias para las investigaciones, el enjuiciamiento, o las actuaciones judiciales.

El Fiscal General es la autoridad central para la asistencia judicial recíproca (art. 25 de la MACMA). Esta facultad ha sido delegada en el Procurador General, y normalmente se delega a su vez en el Procurador General Adjunto. En la práctica, la Oficina Jurídica de la Corona (CLO) actúa como autoridad central, de lo cual el Secretario General de las Naciones Unidas ha sido notificado. La CLO evalúa las solicitudes de asistencia judicial recíproca, asesora al Procurador General Adjunto sobre la posibilidad de conceder la asistencia solicitada, e informa al Estado requirente respecto de esa decisión.

Las solicitudes de asistencia judicial recíproca son preparadas por la Oficina Jurídica de la Corona en consulta con el Ministerio Público y luego son aceptadas y firmadas por el Procurador General Adjunto.

Las solicitudes se aceptan en inglés, y Nueva Zelanda ha notificado al Secretario General de las Naciones Unidas al respecto. La Oficina Jurídica de la Corona acepta las solicitudes en forma impresa y por correo electrónico. Las solicitudes se pueden recibir también a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Las autoridades confirmaron que Nueva Zelanda acepta esas

solicitudes de asistencia judicial recíproca en forma oral en la medida en que se confirmen posteriormente por escrito.

Dado que existe la posibilidad de que los testigos presten testimonio por videoconferencia en procesos internos, las audiencias relacionadas con la asistencia judicial recíproca también pueden celebrarse por videoconferencia.

Nueva Zelanda ha establecido el principio de especialidad con respecto a la información recibida en respuesta a una solicitud de asistencia judicial recíproca (art. 23 de la MACMA). En la práctica, Nueva Zelanda puede atender las solicitudes de mantener la confidencialidad de la información y consulta con el Estado requirente en caso de que se vea en la obligación de revelar información al ejecutar una solicitud de asistencia judicial recíproca.

El artículo 27 de la Ley establece los motivos obligatorios y discrecionales para denegar la asistencia judicial recíproca. Estos motivos no incluyen los delitos que se considera entrañan cuestiones fiscales. Se informa a los Estados requirentes de los motivos de la denegación (art. 28 de la MACMA).

Aunque Nueva Zelanda consulta con el Estado requirente para asegurarse de que toda la información necesaria para tomar una decisión respecto de la ejecución de la solicitud esté disponible, no consulta necesariamente con el Estado requirente antes de denegar la asistencia. Nueva Zelanda también puede imponer ciertas condiciones para prestar asistencia judicial recíproca (art. 29 de la MACMA).

Nueva Zelanda asume los gastos corrientes de la ejecución de solicitudes de asistencia judicial recíproca aunque no haya una disposición en ese sentido.

Nueva Zelanda puede, de manera discrecional, compartir documentos que no sean de dominio público, en las condiciones que considere apropiadas.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley cooperan por medio de organizaciones y redes como INTERPOL, el Grupo Egmont, el Grupo de Trabajo Anticorrupción del APEC, la Red de Organismos para combatir Delitos Económicos, el Centro de Coordinación Internacional contra la Corrupción y los Jefes de Policía de las Islas del Pacífico. La SFO y la Policía tienen oficiales de enlace que trabajan en otras jurisdicciones, y los organismos encargados de hacer cumplir la ley han concertado una serie de acuerdos y memorandos de entendimiento con sus homólogos internacionales.

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley pueden cooperar sobre la base de la Convención.

La SFO y la Policía utilizan laboratorios de criminología electrónicos para ayudar a preservar la información probatoria de los dispositivos electrónicos, que se pueden utilizar a la hora de cooperar con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley. Nueva Zelanda también coopera a través de la Asociación Internacional de Especialistas en Investigaciones Informáticas.

Nueva Zelanda podría llevar a cabo operaciones conjuntas sobre la base de acuerdos de intercambio de información con organismos extranjeros (art. 51 de la Ley de la SFO).

Sobre la base de la Ley de Registro y Vigilancia, Nueva Zelanda puede utilizar técnicas especiales de investigación para investigar delitos previstos en la Convención. Estas técnicas se pueden utilizar según el caso en el plano internacional.

Las pruebas obtenidas mediante técnicas especiales de investigación son admisibles ante los tribunales como pruebas pertinentes (arts. 7 y 8 de la EvA).

La Ley de Aduanas e Impuestos, que tiene por objeto, entre otras cosas, ampliar el uso de la entrega vigilada en el plano internacional a la mayoría de los delitos de corrupción, se había presentado al Parlamento en el momento de la visita al país.

3.2. Logros y buenas prácticas

- Nueva Zelandia examina y consulta con los Estados requirentes sobre los proyectos de extradición y de asistencia judicial recíproca (art. 44, párrs. 1 y 17; art. 46, párrs. 1 y 16)
- La función de Nueva Zelandia como proveedor activo de asistencia técnica a los organismos encargados de hacer cumplir la ley en la región (art. 48)
- Nueva Zelandia puede proporcionar y recibir información de una persona de cualquier otro país cuyas funciones sean o incluyan detectar, investigar o enjuiciar casos de fraude (art. 51 de la SFO)

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Nueva Zelandia que:

- Vele por que todos los delitos tipificados con arreglo al artículo 25 b) de la Convención sean extraditables (art. 44, párrs. 1 y 7)
- Nueva Zelandia tal vez desee conceder la extradición en ausencia de doble incriminación y conceder la extradición accesoria en los casos en que la persona requerida no dé su consentimiento para la extradición accesoria y en los casos que no impliquen a Estados a los que se aplica la parte 3 de la Ley de Extradición (art. 44, párrs. 2 y 3)
- Considere todos los delitos tipificados con arreglo al artículo 25 b) de la Convención incluidos en sus tratados de extradición (art. 44, párr. 4)
- En caso de que se deniegue una solicitud de extradición por la mera razón de que la persona requerida es uno de sus nacionales, someta el caso a las autoridades competentes para su enjuiciamiento a solicitud del Estado requirente (art. 44, párr. 11)
- En caso de que se deniegue la extradición porque la persona requerida es uno de sus nacionales, considere la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta en el extranjero o el resto pendiente de dicha condena (artículo 44, párr. 13).
- Antes de denegar la extradición, cuando proceda, consulte con el Estado requirente antes de denegar la extradición, para darle la oportunidad de presentar sus opiniones (art. 44, párr. 17)
- Nueva Zelandia tal vez desee considerar la posibilidad de celebrar acuerdos sobre el traslado de personas condenadas (art. 45)
- Facilite la toma de declaraciones a los sospechosos aun cuando no den su consentimiento (art. 46, párr. 3 a))
- Se alienta a Nueva Zelandia a que no se niegue a prestar asistencia judicial recíproca en ausencia de doble incriminación y cuando la solicitud se refiera a actuaciones con arreglo a la CPRA y el delito, de haberse cometido en Nueva Zelandia, no constituiría una actividad delictiva importante; debería al menos prestar asistencia que no entrañe medidas coercitivas en esos casos (art. 46, párr. 9)
- Celebre consultas con el Estado requirente antes de denegar o de diferir el cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 26)
- Considere la posibilidad de remisión de las actuaciones penales (art. 47)

- Se alienta a Nueva Zelanda a que adopte la Ley de Aduanas e Impuestos, velando por que el uso de la entrega vigilada en el plano internacional permita incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes o los fondos, permitir que sigan intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente, respecto de todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 50, párr. 4).
-